

CONSTANCIA: Los demandados JANNIER RESTREPO HOYOS y JHON FREDY RESTREPO TORO, fueron notificados por aviso, (Archivos 17, 18 Expediente Digital) de conformidad con el Artículo 292 del Código General del Proceso. Entregado octubre 19 de 2023. Se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Octubre 20 de 2023.

De conformidad con el Artículo 91 inciso 2 del Código General del Proceso, corren 3 días para que los demandados soliciten en la secretaria el suministro de la reproducción de la demanda y de sus anexos. Octubre 23, 24, 25 de 2023.

Corren 5 días para pagar o 10 días para excepcionar que corren simultáneamente con los de pago.

octubre 26, 27, 30, 31, noviembre 1, 2, 3, 7, 8, 9 de 2023.
Venció noviembre 9 de 2023. A las 5:00PM

Diciembre 20 de 2023 a enero 10 de 2024 VACANCIA JUDICIAL.
Los demandados no se pronunciaron.

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el término para que el demandado pague o presente excepciones, no obra constancia. Provea.

Ansermanuevo Valle, febrero 6 de 2024.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	JANNIER RESTREPO HOYOS y JHON FREDY RESTREPO TORO
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	2022-0081-00
ASUNTO	SEGUIR ADELANTA LA EJECUCION
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 053

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo, Valle, febrero seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, planteado por: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, contra **JANNIER RESTREPO HOYOS y JHON FREDY RESTREPO TORO**, encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada del título valor (Pagare No. 069356100015877, de la obligación No 725069350219544) base de recaudo ejecutivo y que mediante Auto Interlocutorio No. 586 de noviembre 22 de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de los demandados de acuerdo a las pretensiones de la parte actora.

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago a los deudores **JANNIER RESTREPO HOYOS y JHON FREDY RESTREPO TORO**, se hizo por aviso, de conformidad con el Artículo 292 del Código General del Proceso, como quiera que la parte demandada no propuso excepciones, ni hay constancia de pago y condiciones

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO – VALLE Calle 7, 03-28 Piso 1, teléfono 3177161099, Ansermanuevo Valle, email j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
--	--

estipuladas en el art 442 del C.G.P. corresponde al Juez dar cumplimiento al Artículo 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución.

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P. en contra de **JANNIER RESTREPO HOYOS y JHON FREDY RESTREPO TORO.**

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO del(os) bien(es), embargado(s), o los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

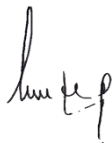
TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la demandada, disponiéndose a tasar por la Secretaría del Juzgado, las agencias en derecho en seiscientos mil pesos \$600.000.oo m/cte. suma esta que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas a efectuarse por la secretaria. (Acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión por Estado Virtual, conforme a lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de2020; Ley 2213 de 2022, haciéndose la claridad que contra la misma no procede recurso alguno. (Art.440 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Ana Maria Arenas Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ansermanuevo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6b548b75398c00a5db2f2819d10d33b8009392400c7045db85fb310884f2f8**

Documento generado en 06/02/2024 08:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>